



**OFICIO N°:**

**ANT.:** Oficio N° 54185, del Secretario General de la Cámara de Diputados, de fecha 26 de octubre de 2023.

**MAT.:** Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago,

**A: MIGUEL LANDEROS PERKIC**  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DE: GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

---

Junto con saludar cordialmente, mediante el presente y en virtud del Oficio señalado en el antecedente, este Servicio viene en dar respuesta a lo solicitado, en el sentido de informar a la Cámara de Diputados lo siguiente:

***Sobre la revocación de la acreditación como organismo colaborador a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, con sede en la comuna de La Florida, en los términos que plantea.***

Respecto a este punto, es dable señalar, que mediante **Resolución Exenta N°874**, de fecha 10 de agosto de 2023, se revoca la acreditación como colaborador acreditado del Servicio, a la institución ONG "La Casona de los Jóvenes", ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°20.032, este Servicio, constató que por causa sobreviniente, dicha institución incurrió en la inhabilidad contemplada en el numeral 8) del artículo 6° bis de la misma ley, que dispone lo siguiente: "*artículo 6° bis: Son inhabilidades e incompatibilidades para ser colaborador acreditado, las siguientes: B. Haber sido el colaborador condenado por sentencia judicial firme y ejecutoriada en sede laboral o por resolución administrativa, por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de acreditación. Para estos efectos, serán consideradas como incumplimiento de la legislación laboral y previsional el no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, la realización de prácticas antisindicales y la vulneración de derechos a trabajadores y trabajadoras*".

Cabe señalar, que tal situación se enmarcó dentro de la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 9° de dicha ley, que da lugar a la revocación del reconocimiento de su institución como colaborador acreditado, esto es: "*artículo 9°.- En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6° o se incurra en alguna de las inhabilidades*



*o incompatibilidades establecidas en los artículos 6 bis y 7, el Director Nacional del Servicio revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6°. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7°, se procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución".*

Que, dicha inhabilidad fue introducida al texto de la ley N°20.032, a través de la ley N°21.496, dada la importancia que revisten los trabajadores de los colaboradores en el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes, sancionando los incumplimientos laborales y previsionales con los mismos, con una inhabilidad para seguir actuando como colaborador.

Que, en la especie, es preciso indicar que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes efectuada por este Servicio, se constató que, la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes ha sido condenado por sentencia ejecutoriada, en procedimiento de tutela laboral, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en los autos RIT: T-30-2022, por denuncia de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en demanda interpuesta por un ex trabajador del mencionado organismo.

Posteriormente, con motivo de haberse acogido el recurso de nulidad deducido por la parte denunciante contra la sentencia dictada por el mencionado tribunal, la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago dicta sentencia de reemplazo con fecha 20 de marzo de 2023, reproduciendo la sentencia anulada, en el sentido de acoger la demanda de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta en contra de la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes "sólo en cuanto, se declara que la relación laboral de las partes se extendió, sin solución de continuidad, entre el 17 de abril de 2017 y el 30 de noviembre de 2021 y que la demandada, con ocasión del despido, ocurrido el 30 de noviembre de 2021, vulneró la garantía de la integridad psíquica del actor consagrada en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2 inciso 2° del Código del Trabajo".

Que, en consecuencia, la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes fue condenada a pagar a la parte demandante, las prestaciones que indica la sentencia por los conceptos que en ella se expresan.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el Procedimiento para la acreditación de los Colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la acreditación de las personas jurídicas e instituciones públicas sólo se podrá revocar cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución. Para estos efectos, se entenderá que afectan el normal funcionamiento aquellas situaciones que vulneren o pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también aquellas que evidencien de forma notoria una deficiente administración de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos respectivos.

Que, la actuación del Servicio y sus colaboradores acreditados debe ajustarse a la normativa vigente, por lo que, el incumplimiento de aquella necesariamente trae consigo la afectación de los intereses de los niños, niñas adolescentes que son atendidos, como lo sería no acatar debidamente dicha normativa

MJBE



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FRGRHU-703>

y no dar cumplimiento a las obligaciones laborales, de remuneración y previsionales con sus trabajadores, en el marco de la relación contractual que mantienen.

Cabe referir, que junto con esta inhabilidad que afecta a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, se vulneran los principios que debe guiar la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados, señalados en el artículo 2º de la ley N°20.032, específicamente su numeral 1) que se refiere al *"El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambiente/es y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad"* y el numeral 4, que señala: *"... la transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas"*.

Como se puede observar, esta autoridad se encontraba en el imperativo legal de revocar la acreditación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, tal como se hizo. Asimismo, es necesario mencionar, que dicha resolución, se notificó al representante legal de dicha institución, conformidad a lo establecido en la ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, a través de carta N°1133, de fecha 10 de agosto de 2023.

Luego, con fecha 22 de agosto de 2023, doña Zarelli Fonseca Carrillo, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, interpuso dentro de plazo, un recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N°874, dictada por esta Dirección Nacional, de fecha 10 de agosto de 2023, que revocó la acreditación de dicha entidad, como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Cabe señalar, que dicho recurso, tenía por objeto que este Servicio dejara sin efecto la Resolución Exenta N°874, ya referida, que había revocado su acreditación como colaborador acreditado.

Luego, con fecha 01 de septiembre de 2023, la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, presentó un escrito ante este Servicio, solicitando la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°874, indicando lo siguiente: *"Que en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la ley N°19.880, vengo en solicitar la suspensión de los efectos de la resolución exenta N°874, dictada el día 10 de agosto del año 2023, en atención a que la ejecución de dicha resolución nos impide seguir ejerciendo como colaboradores validados por vuestro Servicio lo que imposibilita seguir cumpliendo finalidades establecidas en los convenios, lo que incluye la ejecución de las eventuales resoluciones de urgencia que posteriormente podrían dictarse ... La naturaleza de los servicios prestados no puede ser un elemento ajeno a la evaluación para resolver la solicitud de suspensión de la desacreditación, puesto que, de no concederse el efecto suspensivo, significará que necesariamente se deberá poner término a los contratos de trabajo de los funcionarios que operan en esos programas generándose a su vez un*



*perjuicio irreparable a los NNA que forman parte de estos proyectos ... Es necesario tener presente lo preceptuado por el artículo 8, numeral 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña ...”.*

Que, acorde con el artículo 57 de la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

Además, en concordancia con lo concluido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°7.052, de 2006, la regla general en el Derecho Administrativo es que la sola interposición de los recursos no suspende los efectos del acto impugnado. Este principio actualmente tiene consagración expresa en el artículo 57 de la ley N°19.880, de bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, como lo consagra el mismo artículo 57 citado, que excepcionalmente y en armonía con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia en el accionar de la administración, la autoridad pueda disponer la suspensión de la ejecución del acto recurrido cuando el cumplimiento del mismo pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

Que, de acuerdo con el Informe N°12, de fecha 05 de septiembre de 2023, del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, remitido a la Fiscalía de esta Dirección Nacional, a través del memorándum N°90, de la misma fecha, de la jefatura de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión, en virtud del interés superior del niño, es necesario mantener la ejecución de los proyectos mientras se cuenta con colaboradores que pudiesen asumir dichos proyectos o se liciten en caso de estar en calendarización correspondiente y continuar con la atención, en caso de rechazarse el recurso de reposición y se revoque finalmente la acreditación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes.

En razón de lo expuesto, mediante Resolución Exenta N°1126, de fecha 13 de septiembre de 2023, se tuvo por presentado el recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N°874, que revocó la acreditación de dicha entidad, ordenándose asimismo, la suspensión de los efectos del acto impugnado, toda vez que la ejecución del acto recurrido podía hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso de reposición, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N°19.880, ya señalada.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°1314, de fecha 17 de octubre de 2023, se resuelve no ha lugar al recurso de reposición, ya que este Servicio consideró que la inhabilidad que le afectaba a dicha institución, si afectó el normal funcionamiento de la institución, ya que la actuación del Servicio y de sus colaboradores acreditados debe ajustarse a la normativa vigente, por lo que, el incumplimiento de aquella, necesariamente trae consigo la afectación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes que son atendidos, como lo sería el no acatar debidamente dicha normativa y no dar cumplimiento a las obligaciones laborales, de remuneración y previsionales con sus trabajadores, en el marco de la relación contractual que mantienen. Además, con esta inhabilidad se vulneran los principios que deben guiar la acción de este Servicio y sus colaboradores acreditados, señalado en el artículo 2 de la ley N°20.032, específicamente su numeral 1.

MJBE



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FRGRHU-703>

Respecto al **plan de acción o de mitigación**, es dable señalar, que el Servicio está trabajando respecto al abordaje de los cierres de los proyectos ejecutados por el colaborador mediante planes de despeje de casos, trabajo con otros colaboradores acreditados e inicio de procesos de licitación a través de concursos públicos para garantizar la continuidad a la oferta ejecutada por la institución aludida, proceso que se hará de manera gradual y responsable, en coordinación con todos los actores del circuito, procurando no afectar de manera alguna la continuidad en la atención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

  
MMG/DYS

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Dirección Nacional
- Fiscalía
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Subsecretaría de la Niñez

MJBE



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FRGRHU-703>